

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **74**

Fecha: 18/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180002100	Ordinario	JUAN BERNARDO FRANCO GAVIRIA	SOFASA S.A.	Aprueba Conciliación	17/09/2020		
05266310500120200017300	Ordinario	DANIEL MOLINA UPEGUI	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personería	17/09/2020		
05266310500120200022800	Ordinario	ERIKA ANDREA HOLGUIN MONTROYA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería se fija para el día jueves 03 de marzo de 2022, a las 9:30 de la mañana	17/09/2020		
05266310500120200024100	Ordinario	ESTEFANY VELEZ VELAQUEZ	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS GUILLEGO	Auto que admite demanda y reconoce personería	17/09/2020		
05266310500120200024400	Ordinario	DIEGO - CARDONA GONZALEZ	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIONES DE INVALIDEZ	Auto que rechaza demanda. por competencia	17/09/2020		
05266310500120200024700	Ordinario	MARISOL BEDOYA ORTIZ	AVE GROUP S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	17/09/2020		
05266310500120200025000	Ordinario	CRUZ ODEL MARTINEZ MARTINEZ	JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	17/09/2020		
05266310500120200025400	Ordinario	ALIRIO ANTONIO TABARES MALDONADO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería el día viernes cuatro (04) de marzo de 2022, a las 2:30 de la tarde	17/09/2020		
05266310500120200026200	Ordinario	MARIO DE JESUS - TAMAYO CEBALLOS	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ORQUIDEA P.H.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	17/09/2020		
05266310500120200026200	Ordinario	MARIO DE JESUS - TAMAYO CEBALLOS	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ORQUIDEA P.H.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	17/09/2020		
05266310500120200029300	Ordinario	LUIS ABRAHAM CIFUENTES CANO	EMPRESA CONSTRUCTORA SOLUPER S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	17/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 18/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	258
Radicado	052663105001-2020-0173-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DANIEL MOLINA UPEGUI
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

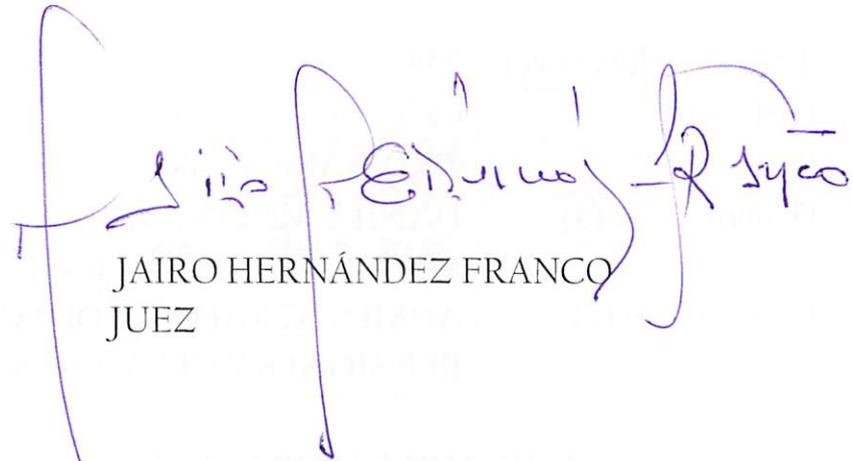
Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor DANIEL MOLINA UPEGUI en contra de MUNICIPIO ENVIGADO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ en calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. en los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -, señor JUAN DAVID CORREA SORLORZANO o por quien haga sus veces.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	259
Radicado	052663105001-2020-00228-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ERIKA ANDREA HOLGUIN MONTOYA
Demandado (s)	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por ERIKA ANDREA HOLGUIN MONTOYA en contra EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.

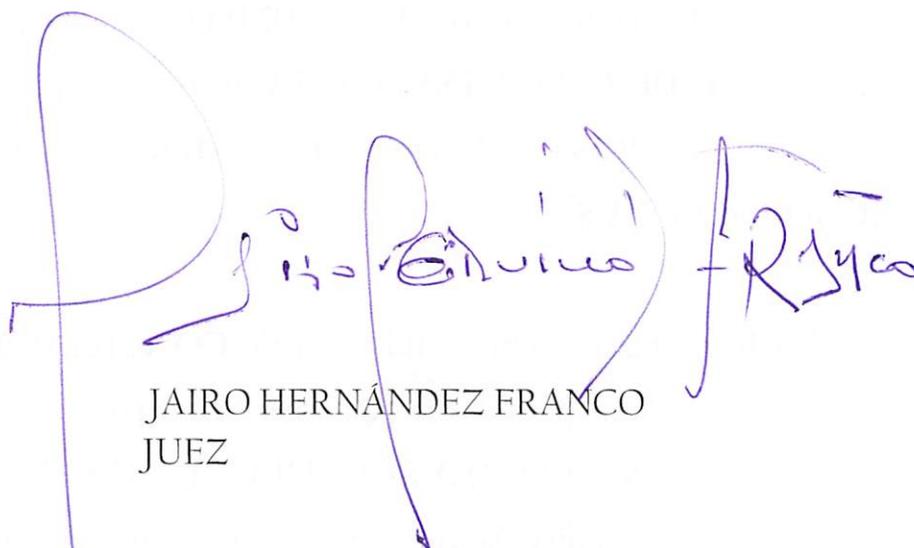
Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Se le reconoce personería para actuar al Doctor DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ portador de la T.P No. 327.832 del C. S. de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en
ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día
_____ de _____ de
2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	260
Radicado	052663105001-2020-00241-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	ESTEFANY VELEZ VELASQUEZ
Demandado (s)	JUAN MANUEL GALLEGO GIL

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ESTEFANY VELEZ VELASQUEZ en contra de JUAN MANUEL GALLEGO GIL NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al señor JUAN MANUEL GALLEGO GIL. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. VICTOR JULIAN HOLGUIN DELGADO portador de la T.P No. 323.680 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00247-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al estudiante de derecho señor. JHON KLEVER PAZ UNIGARRO. Con cedula de ciudadanía No. 1.037. 669.671 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00250-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

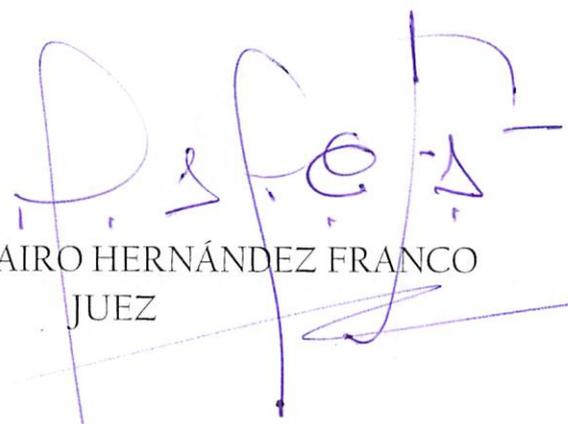
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3 debido a que este Despacho se percata que en la presentación de la demanda se dice que el demandado señor JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS, esta domiciliado en el Municipio de Envigado y en el acápite de las pretensiones se manifiesta que esta domiciliado en la Ciudad de Medellín

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. **CARLOS URIEL MURILLO VIVAS** portador de la T.P No. 176.796 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	262
Radicado	052663105001-2020-00254-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ALIRIO ANTONIO TABARES MALDONADO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por el señor ALIRIO ANTONIO TABARES MALDONADO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día VIERNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

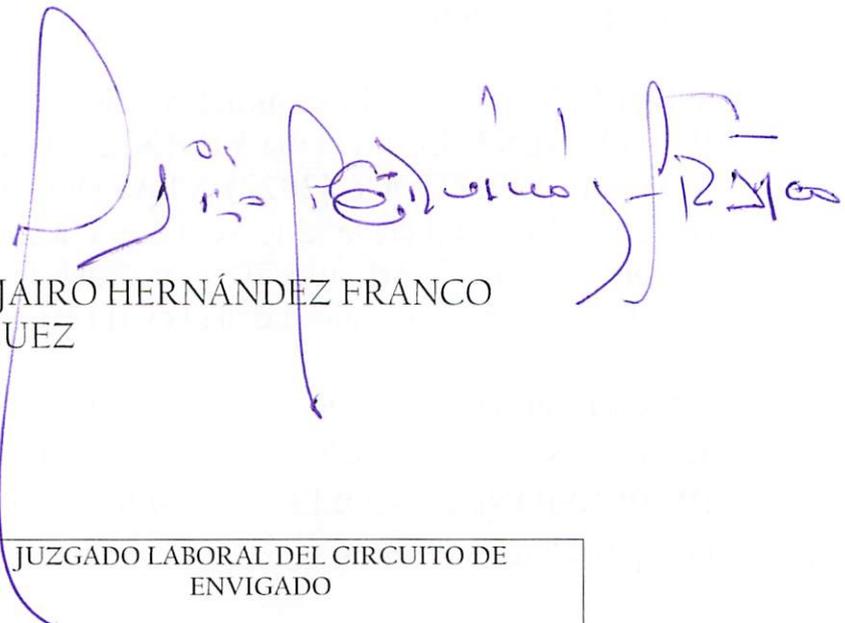
Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Se le reconoce personería para actuar al Doctor CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID portador de la T.P No. 196.061 del C. S. de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
CERTIFICO:
Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.
_____ Secretario



Auto interlocutorio	261
Radicado	052663105001-2020- 00244- 00
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante (s)	DIEGO CARDONA GONZALEZ
Demandado (s)	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA – A.R.L POSITIVA.
Tema y subtemas	Rechaza demanda por falta de competencia.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por el señor DIEGO CARDONA GONZALEZ, en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA – A.R.L POSITIVA., se percata este Despacho, que carece de competencia para conocer del mismo, en razón a que el domicilio de las demandadas, lo es el Municipio de Medellín.

CONSIDERACIONES

Observa esta Judicatura que la parte demandante señala que la competencia territorial en el presente asunto se encuentra delimitada por el lugar de domicilio de la demandada, es decir, el Municipio de Medellín, de acuerdo al artículo 11° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

“ARTICULO 11o. Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada...”

En el presente caso, es claro el artículo 11 del CPL y de la SS, al determinar la competencia, en razón al domicilio del demandado o lugar de reclamación administrativa, razón por la cual, la competencia para conocer del presente proceso, no se encuentra en esta dependencia Judicial, ya que, el domicilio de la demandada, lo es el Municipio de Medellín, se habrá de declarar la falta de competencia, para conocer del presente proceso.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda y se remitirá a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)**., por ser de su competencia.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA DE PLANO la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por el **DIEGO CARDONA GONZALEZ**, en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA – A.R.L POSITIVA**.

SEGUNDO: Se ORDENA enviar a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)**, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Se ABSTIENE de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE,

Jairo Hernández Franco

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO

JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en
ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día
_____ de _____ de
2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00262-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

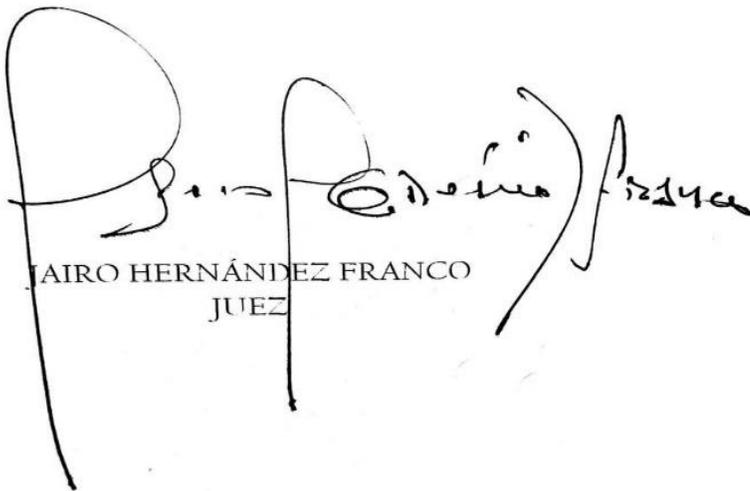
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho los sujetos procesales contra quienes va dirigida la demanda. Conforme a lo anterior, sírvase adecuar el poder, hechos y pretensiones de la demanda.
- Sírvase aclarar el hecho primero de la demanda, en el sentido de informar quien funge como empleador del demandante.
- Sírvase aclarar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar con quien se firma contrato de prestación de servicios.
- Sírvase aclarar en el acápite Interrogatorio de parte, indicando a quien será dirigido y su calidad dentro del proceso.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **JOHN JABER OLARTE ALZATE**, portador de la tarjeta profesional No. 324.587 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00293-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

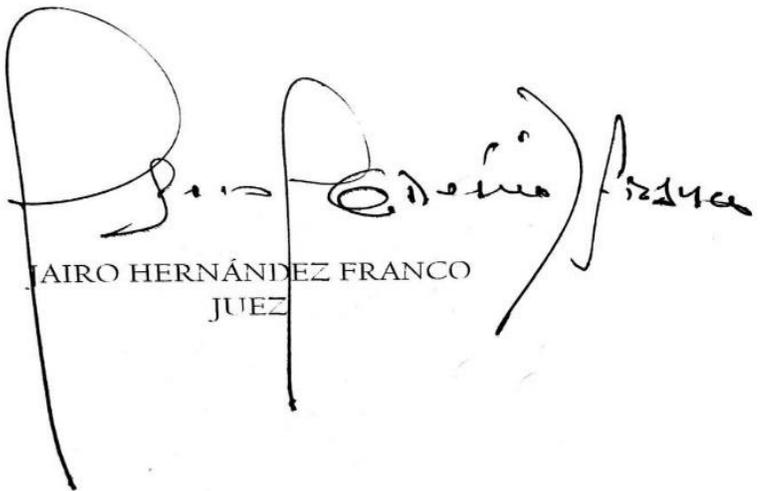
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho el (los) sujeto(s) procesal (es) contra quien(es) va dirigida la demanda. Conforme a lo anterior, sírvase adecuar el poder, hechos y pretensiones de la demanda.
- Sírvase aclarar si la demanda va dirigida en contra del señor JUAN PABLO ECHEVERRI como persona natural. En caso afirmativo deberá adecuar los hechos de la demanda y pretensiones.
- Sírvase indicar los extremos temporales de la relación laboral.
- Sírvase indicar el fundamento factico y normativo de la pretensión segunda del escrito de demanda.
- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.
- Sírvase aportar las pruebas de manera legible y en formato PDF.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **NORENA PATRICIA HERNANDEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 198471 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	263
Radicado	052663105001-2020-00299-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	SOR MARIA MUÑOZ PATIÑO
Demandado (s)	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

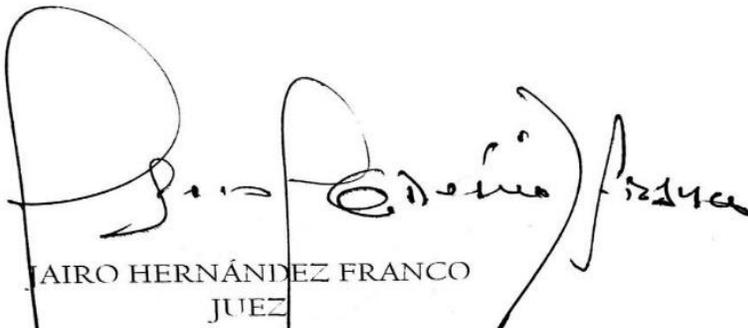
Envigado, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por SOR MARIA MUÑOZ PATIÑO en contra de OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S., señora CASTILLO RENDON LUZ ADRIANA o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI, portador de la tarjeta profesional No. 301.512 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ